

# AJDIP/119-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
14-2020	29-05-2020	PE	DE INMEDIATO

### Considerando

- 1-Que en sesión N°41-2019 del 22 de agosto de 2019, los señores Directores mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/432-2019, solicitan al señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECSA, realizar el borrador de la Resolución final del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter laboral en contra de la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del INCOPECSA.
- 2-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, el borrador de la Resolución Final del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter laboral en contra de la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal.
- 3-Que una vez analizado y discutido por los señores Directores, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

### Acuerda

- 1-Dar por recibida y aprobada la Resolución Final del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de carácter laboral en contra de la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal, remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECSA, la cual se detalla a continuación:

“ ...

- I. Que mediante AJDIP/011-2019 Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA se ordenó realizar un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos en relación con las supuestas actuaciones irregulares de la funcionaria **Guiselle Salazar Carvajal**, hechos documentados según se desprende del informe de la Relación de Hechos N° INFO-RH-002-12-2018, sobre posibles responsabilidades por llevar a cabo concursos externos de personal sin cumplir la normativa vigente y aplicable.
- II. Que se constituyó el Órgano Director de Procedimiento Administrativo.
- III. Que de conformidad con lo indicado, el Órgano Director de Procedimiento Administrativo nombrado al efecto, y los artículos 11, 39, 41 y 192 de la Constitución Política, 203,211,214,216,217,218,249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el procedimiento administrativo disciplinario establecido por el Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, procedió a dar inicio al procedimiento administrativo ordinario disciplinario, con el objetivo de averiguar la verdad real de los hechos, cargos y consideraciones fáctico jurídica contenidas en el expediente administrativo en contra de la funcionario Guiselle Salazar Carvajal , cédula de identidad 6-0250-0686, funge como Jefe Departamento de Recursos Humanos del INCOPECSA, siendo que se verificó la realización del Procedimiento Administrativo correspondiente.
- IV. Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, emitió *INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO*, el cual está debidamente incorporado al expediente administrativo.
- V. *Que recibido el informe final y con vista del procedimiento respectivo, la Junta Directiva de Incopescas, resuelve el presente procedimiento administrativo disciplinario.*

### RESULTANDO

- 1) Que mediante AJDIP/011-2019 Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA se ordenó realizar un procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos en relación con las supuestas actuaciones irregulares de la funcionaria **Guiselle Salazar Carvajal**, hechos documentados según se desprende del informe de la Relación de Hechos N° INFO-RH-002-12-2018, sobre posibles responsabilidades por llevar a cabo concursos externos de

# AJDIP/119-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

personal sin cumplir la normativa vigente y aplicable.

- 2) Que se constituyó el Órgano Director de Procedimiento Administrativo.
- 3) Que de conformidad con lo indicado, el Órgano Director de Procedimiento Administrativo nombrado al efecto, y los artículos 11, 39, 41 y 192 de la Constitución Política, 203,211,214,216,217,218,249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el procedimiento administrativo disciplinario establecido por el Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, procedió a dar inicio al procedimiento administrativo ordinario disciplinario, con el objetivo de averiguar la verdad real de los hechos, cargos y consideraciones fáctico jurídica contenidas en el expediente administrativo en contra de la funcionario Guiselle Salazar Carvajal , cédula de identidad 6-0250-0686, funge como Jefe Departamento de Recursos Humanos del INCOPESCA, siendo que se verificó la realización del Procedimiento Administrativo correspondiente.
- 4) Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, emitió *INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO*, el cual está debidamente incorporado al expediente administrativo.
- 5) *Que recibido el informe final y con vista del procedimiento respectivo, la Junta Directiva de Incopescas, resuelve el presente procedimiento administrativo disciplinario.*
- 6) *Que en el informe final de Procedimiento Administrativo en el manifiesta en su recomendación lo siguiente:*

### “POR TANTO

El presente órgano director de procedimiento disciplinario

Que, con base en los dispuesto en la Ley General de Administración Pública, Reglamento Autónomo de organización y Servicios del Incopescas, Código de Trabajo, Código Penal, los argumentos de hecho y derecho expuestos y en aplicación a los principios de legalidad, probidad, transparencia, sana crítica, lógica, razonabilidad, de integración de los principios generales del derecho, este Órgano Director de conformidad con el artículo 22 de la ley número 7384 Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura recomienda a la honorable Junta Directiva del INCOPESCA de conformidad con sus funciones;

1. Acoger la petitoria de prescripción presentada por la defensa de la Señora Salazar Carvajal, en virtud de dar por comprobado el incumplimiento en los plazos de Ley establecidos para los efectos en la Ley General de Administración Pública, en el Código de trabajo y en el Manual de Procedimiento Administrativo, por parte de la Junta Directiva.
2. Recomendar a la Junta Directiva que gestione a través de la Jefatura de la Sección de Recursos, una actualización o bien cambio del Manual de Reclutamiento y Selección, instrumento el cual queda en evidencia carece de seguridad jurídica y posee grandes vacíos en el procedimiento de reclutamiento y selección.
3. Se recomienda a la Junta Directiva ordenar la suspensión de todo nombramiento de aquí en adelante entre tanto la Jefatura de Recursos Humanos no gestione el cambio o la actualización del Manual de Reclutamiento y Selección del Incopescas. Una vez actualizado, revisado y aprobado este Manual, se podrán retomar los nombramientos pendientes
4. Sobre la solicitud de nulidad absoluta de los nombramientos planteada por la auditoría, cabe mencionar que existen reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, donde establece la prohibición de anular en vía administrativa un acto declaratorio de derechos, siendo este el ejercicio de una potestad extraordinaria que puede ser ejecutado únicamente en vía Judicial. Establece textualmente el análisis de dicho órgano en su pronunciamiento número C-372-2008 lo siguiente:

*“Tal como lo ha señalado este Órgano Asesor en múltiples ocasiones, la Administración se encuentra inhibida –en principio– para anular en vía administrativa aquellos actos en que ha declarado algún derecho o beneficio a favor*

# AJDIP/119-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

*de los administrados o funcionarios. Así, en esta materia la regla general consiste en que para dejar sin efecto un acto de esta naturaleza, la Administración debe promover en sede judicial un proceso de lesividad, a fin de que sea el juez quien valore y eventualmente declare la nulidad del acto, proceso regulado actualmente en los artículos 10 inciso 5) y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo.*

*Nótese que la razón para limitar la posibilidad de que la Administración anule por sí misma los actos suyos declarativos de derechos se fundamenta en motivos de seguridad jurídica, toda vez que el administrado debe tener certeza de que los actos administrativos que le confieren derechos subjetivos, no van a ser modificados ni dejados sin efecto –en forma arbitraria– por parte de la propia Administración que se los adoptó. Además, como resulta obvio, ello tiende a evitar los abusos que pudieran cometerse, en el contexto de las relaciones jurídico-administrativas, en relación con quienes han obtenido ya un acto beneficioso a su favor.”*

Debido a lo anterior, no encuentra este órgano director actuaciones dolosas y faltas graves que ameriten la tramitación de un proceso de lesividad judicial, toda vez que las faltas encontradas no se logra comprobar hayan causado un perjuicio grave a la administración, cuyo fin público es buscar llenar una plaza vacante con personal adecuado, aun y cuando existan errores en el nombramiento, el fin público final se da por satisfecho, debido a que han transcurrido ya hasta dos años de la mayoría de nombramientos, y las personas ocupadas para las plazas han demostrado en este lapso, su idoneidad y el cabal cumplimiento de las funciones de cada puesto, toda vez que no figura queja, llamadas de atención, o cualquier otra gestión que deje en evidencia la falta de idoneidad de las personas nombradas durante los concursos investigados.

Lo anterior salvo mejor criterio:

Miguel Alan Gamboa      Miguel Duran Delgado      Odalier Quirós Quintero”

5. Que a solicitud de la Junta Directiva, la Licda. Marisela Molina Soto, de la Asesoría legal de Incopescas, por medio del oficio AL-151-07-19, procedió a hacer análisis del informe final del Procedimiento Administrativo el cual en lo que interesa manifiesta lo siguiente: “Por lo anterior, es de suma importancia indicar, que siendo lo indicado por el Órgano Director, que no existen lesiones al deber de Probidad ni a la Hacienda Pública, siendo que las personas nombradas han sido de satisfacción para la Administración, y en razón que los nombramientos según lo dispone la Ley 7384 Ley de Creación de Pesca y Acuicultura, son competencia exclusiva de la Presidencia Ejecutiva y no del Departamento de Recursos Humanos, el cual éste último es órgano técnico de la Administración para llevar a cabo los procedimientos de Reclutamiento y Selección de Personal y elevar el resultado de los procesos a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final, por tal razón podemos concluir que en este caso en particular no se evidencia Violación al Deber de Probidad, Corrupción o tráfico de influencias, lo que sí existe son errores materiales de los cuales no podrían calificarse como voluntarios, pero que sin consideramos que la Administración debe subsanar para los futuros concursos para Reclutar y Seleccionar personal para Incopescas, tomando en consideración las recomendaciones que realiza el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, así como las recomendaciones realizadas por el señor Auditor conocidas mediante acuerdo de Junta Directiva número AJDIP/ 518- 2018 .”
6. Que con base a lo anterior la Junta Directiva resuelve:

Por tanto

La Junta Directiva de Incopescas resuelve, con base en lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Incopescas, Código de Trabajo, Código Penal, los argumentos de hecho y derecho expuestos y en aplicación a los principios de legalidad, probidad, transparencia, sana crítica, lógica, razonabilidad, de integración de los principios generales del derecho, este Órgano Director de conformidad con el artículo 22 de la ley número 7384 Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura la Junta Directiva del INCOPESCA de conformidad con sus funciones;

# AJDIP/119-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

1. Acoger y aprobar las recomendaciones del Órgano Director de Procedimiento Administrativo de Incopescas, en la causa que se siguió en contra de la Funcionaria Guiselle Salazar Carvajal Jefe de Recursos Humanos de Incopescas.
2. Acoger la petitoria de prescripción presentada por la defensa de la Señora Salazar Carvajal, en virtud de dar por comprobado el incumplimiento en los plazos de Ley establecidos para los efectos en la Ley General de Administración Pública, en el Código de Trabajo y en el Manual de Procedimiento Administrativo.
3. Que se indica a la Presidencia Ejecutiva para que a través de la Dirección General Administrativa, gestione a través de la Jefatura de la Sección de Recursos, una actualización o bien cambio del Manual de Reclutamiento y Selección, instrumento el cual se ha demostrado carece de seguridad jurídica y posee grandes vacíos en el procedimiento de reclutamiento y selección de personal.
4. Que la Junta Directiva solicita a la Presidencia Ejecutiva, se ordene la suspensión de todo nombramiento de aquí en adelante entre tanto la Jefatura de Recursos Humanos no gestione el cambio o la actualización del Manual de Reclutamiento y Selección del Incopescas. Una vez actualizado, revisado y aprobado este Manual, se podrán retomar los nombramientos pendientes, lo anterior en el tanto no perjudique el desarrollo normal de las funciones de la administración.
5. Rechazar la solicitud de nulidad absoluta de los nombramientos planteada por la auditoría interna de Incopescas, en este tema se sustenta en el hecho de que según lo manifestado por el Órgano Director de Procedimiento Administrativo, existen reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, donde establece la prohibición de anular en vía administrativa un acto declaratorio de derechos, siendo este el ejercicio de una potestad extraordinaria que puede ser ejecutado únicamente en vía Judicial. Establece textualmente el análisis de dicho órgano en su pronunciamiento número C-372-2008 lo siguiente:  
*“Tal como lo ha señalado este Órgano Asesor en múltiples ocasiones, la Administración se encuentra inhibida –en principio– para anular en vía administrativa aquellos actos en que ha declarado algún derecho o beneficio a favor de los administrados o funcionarios. Así, en esta materia la regla general consiste en que para dejar sin efecto un acto de esta naturaleza, la Administración debe promover en sede judicial un proceso de lesividad, a fin de que sea el juez quien valore y eventualmente declare la nulidad del acto, proceso regulado actualmente en los artículos 10 inciso 5) y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo.*  
*Nótese que la razón para limitar la posibilidad de que la Administración anule por sí misma los actos suyos declarativos de derechos se fundamenta en motivos de seguridad jurídica, toda vez que el administrado debe tener certeza de que los actos administrativos que le confieren derechos subjetivos, no van a ser modificados ni dejados sin efecto –en forma arbitraria– por parte de la propia Administración que se los adoptó. Además, como resulta obvio, ello tiende a evitar los abusos que pudieran cometerse, en el contexto de las relaciones jurídico-administrativas, en relación con quienes han obtenido ya un acto beneficioso a su favor.”*  
Debido a lo anterior, no logró el Órgano Director, demostrar actuaciones dolosas y faltas graves que ameriten la tramitación de un proceso de lesividad judicial, toda vez que las faltas encontradas no se logra comprobar hayan causado un perjuicio grave a la administración, cuyo fin público es buscar llenar una plaza vacante con personal adecuado, aun y cuando existan errores en el nombramiento, el fin público final se da por satisfecho, debido a que han transcurrido ya hasta dos años de la mayoría de nombramientos, y las personas ocupadas para las plazas han demostrado en este lapso, su idoneidad y el cabal cumplimiento de las funciones de cada puesto, toda vez que no figura queja, llamadas de atención, o cualquier otra gestión que deje en evidencia la falta de idoneidad de las personas nombradas durante los concursos investigados.
6. Que proceda la Presidencia Ejecutiva, en su condición de máximo jerarca administrativo de la Institución, a girar las instrucciones necesarias a efecto de que se enmienden los errores cometidos y se tomen las previsiones

# AJDIP/119-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

correspondientes a efecto de que por medio de la Dirección general Administrativa la Jefatura de Recursos Humanos, vigile el cumplimiento del deber de cuidado que debe atender la administración Pública y se cumpla con las normativas aplicables para los casos de selección de personal que sean sometidos a su conocimiento.

7. Contra la presente resolución caben los recurso ordinarios de revocatoria y apelación dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación, así como los extraordinarios que establece la Ley General de la Administración Pública, dentro de los plazos establecidos por ley.
8. Notifíquese”.

2-Trasladar la Resolución Final a la Presidencia Ejecutiva del INCOPELCA, para su respectiva notificación a la funcionaria Guiselle Salazar Carvajal, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del INCOPELCA.

3-Acuerdo firme.

Cordialmente;



**Licda. Francy Morales Matarrita.**  
**Secretaria de Junta Directiva.**  
**INCOPELCA.**